Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante	PABLO JOSE SANCHEZ ARANGO
Demandado	FUNDACIÓN CEMENTERIO DE SAN PEDRO
Radicado	**05088-31-03-002-2022-00224-00**
Interlocutorio	**0694**
Asunto	**Rechaza demanda. Remite a los juzgados civiles del circuito de Medellín**

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 28 del Código general del proceso establece como regla general el fuero personal. Dice la norma:

> ***Artículo 28. Competencia territorial.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: […]*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

A su vez, el artículo 25 del C.G.P. establece que los procesos pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía:

> ***Artículo 25. Cuantía.*** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Y el artículo 26 del mismo estatuto procesal, referente a la forma de determinar la cuantía, prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 26. Determinación de la cuantía.*** *La cuantía se determinará así:*
> *1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
> *[…].*

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el demandado FUNDACIÓN CEMENTERIO DE SAN PEDRO, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio en la CARRERA 49 No. 52-170, OFICINA 406 de la ciudad de Medellín. Y dado que la cuantía supera los 150 SMLMV, el presente proceso es competencia de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

Así las cosas, por el factor territorial y por la cuantía, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de

conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por PABLO JOSE SANCHEZ ARANGO en contra de FUNDACIÓN CEMENTERIO DE SAN PEDRO, por falta de competencia en razón del **factor cuantía**.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f19b49dc2eeffee39f50c3b4769c20f382dd996cf53f1c559cb4217c4d2a85**

Documento generado en 30/08/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica